



*Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

RES. N° 440 /2002

Buenos Aires, *Tres* de diciembre de 2002

**VISTO:**

El Expediente N° 98/02 del registro de la Comisión de Disciplina y Acusación, por el que tramita una denuncia formulada por la titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 5, Dra. Fabiana H. Schafrik, contra el Dr. Eduardo Andrés Mangoni, Prosecretario Administrativo en la Secretaría N° 10 en virtud de la defectuosa manera de cumplir sus tareas, y

**CONSIDERANDO:**

Que en su anterior intervención de fs. 5/6, por Resolución CM N° 209/2002 este Cuerpo encomendó al Secretario de la Comisión de Disciplina y Acusación la realización de las investigaciones preliminares previstas en el punto 4.12.1 del Reglamento Interno del Poder Judicial aprobado por Resolución CM N° 2/2000, tendientes a determinar la necesidad de la instrucción de un sumario administrativo.

Que en cumplimiento de la encomienda, se obtuvieron las declaraciones del denunciado a fs. 8; y los testimonios del Secretario, Dr. Darío E. Reynoso (fs. 30), de la Oficial Analía S. Fiocca Solimei (fs. 23); de la Ecribiente Ana C. Abalos (fs. 24); del Auxiliar de Servicio Domingo E. Suriano (fs. 25); de la Secretaria Privada del Juzgado, Julieta Granel (fs. 26); de las Auxiliares Andrea M. Pauletich (fs. 27) y Karina V. Lorenzo (fs. 28), así como de la Auxiliar Temporaria Valeria E. Rojo (fs. 29), quienes componen la totalidad de la planta de la Secretaría según informa el Departamento Recursos Humanos a fs. 12.

Que a fs. 31/32 el Secretario encomendado produce su informe, concluyendo en que ante las coincidentes declaraciones de sobre las faltas de compañerismo por parte del denunciado, y que ha sido advertido con anterioridad, así como la falta puntual objeto de la denuncia de fs. 1, la conducta imputada encuadra en las previsiones del punto 4.5.8 por negligencia en el desempeño de sus deberes.

Que no obstante ello, también es cierto que todas las declaraciones coinciden en que la actual conducta del denunciado (particularmente la declaración del Secretario del Juzgado a fs. 30) manifestaría una tendencia a corregirse y, teniendo en cuenta que la naturaleza y finalidad de las sanciones persiguen la rehabilitación del agente, considera el Secretario informante encomendado que el cambio de conducta actual demostrada por el Dr. Mangoni desde la presente denuncia sería un ejemplo de que ya se habría cumplido en gran parte dicha finalidad, por lo que sugiere la sanción de llamado de atención, en los términos del art. 4.6.1 del Reglamento Interno.

///



*Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

RES. N° 440/2002

///Que este Cuerpo comparte el criterio sugerido por el Secretario de la Comisión de Disciplina y Acusación, el que también ha sido la sanción propuesta por la titular del Juzgado a fs. 1, con fundamento en que es la primera vez que se inicia contra el agente en cuestión una formal denuncia.

Por ello, y en cumplimiento de las competencias atribuidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 31, y el Reglamento Interno del Poder Judicial aprobado por Resolución CM N° 2/2000,

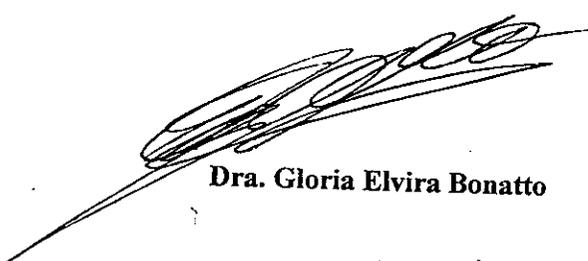
**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

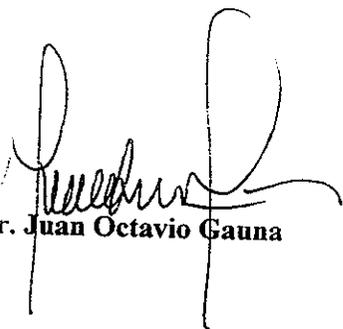
**RESUELVE:**

Art. 1°.- Aplícase al Dr. Eduardo Andrés Mangoni, Prosecretario Administrativo del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 5, Secretaría N° 10, la sanción de llamado de atención, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

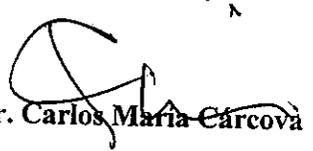
Art. 2°.- Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Ejecución Presupuestaria del Poder Judicial para el registro pertinente dejando a salvo que no será incluido en su legajo personal, y a la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación para su notificación a la denunciante, al agente sancionado y su posterior archivo.

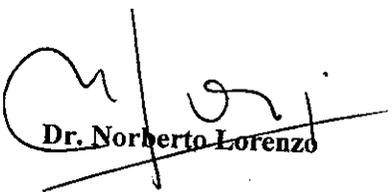
RESOLUCION N° 440/2002

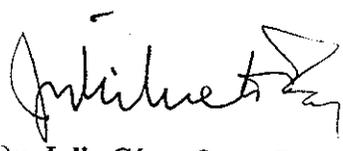
  
Dra. Gloria Elvira Bonatto

  
Dr. Juan Octavio Gauna

  
Dra. María Luisa Casas de Chamorro Vanasco

  
Dr. Carlos María Cárcova

  
Dr. Norberto Lorenzo

  
Dr. Julio César Cueto Rúa